

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE YUCATÁN. INE/CG803/2015.

INE/CG803/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- VI. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán.
- VII. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el Decreto 199/2014 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, emitió la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán.
- VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG803/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_17.pdf

de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

- IX.** El diez de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Consejera Presidenta Licenciada María de Lourdes Rosas Moya, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015 por el que se renovarían el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del estado de Yucatán.
- X.** El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante Acuerdo C.G.-214-2014, actualizó en detalle el Presupuesto de Egresos del propio Instituto Electoral, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el cual se distribuyó el financiamiento público a partidos políticos y candidatos independientes para la obtención del voto.
- XI.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.
- XIII.** Mediante Acuerdo C.G.-028/2015, aprobado en sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, estableció los topes máximos de gastos de campaña a erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como las candidatas o candidatos independientes durante las campañas electorales para Diputados y Regidores del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XV.** Mediante Acuerdo C.G.-029/2015, aprobado en sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes, las aportaciones de candidatos, simpatizantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2015.
- XVI.** El nueve de abril de dos mil quince, en el Acta de Sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, giró instrucciones al Director de Administración y Prerrogativas para que proporcionara las ministraciones calculadas y aprobadas en esa sesión a las personas morales que postularon de los candidatos independientes a los cargos a Regidores de los municipios Acanceh y Yaxkukul para el Proceso Local Ordinario 2014-2015.
- XVII.** El veintiuno de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XVIII.** El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192/2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
- XIX.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e

integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo **TERCERO** de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

*“**CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”*

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

5. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

7. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

8. Que en el Acuerdo INE/CG73/2015, se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

9. Que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes obligados, a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos e independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán, son aquéllos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se entenderá realizada a aquéllos con registro o acreditación local en el estado de Yucatán.

10. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales en el estado de Yucatán que a continuación se detallan:

a) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones, e independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Yucatán.

- Partido Revolucionario Institucional
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- Partido Encuentro Social

11. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Yucatán según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Yucatán para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales - prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

1. Informes de Campaña de los candidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales, en el estado de Yucatán:

- 1.1 Partido Acción Nacional
- 1.2 Partido de la Revolución Democrática
- 1.3 Partido Verde Ecologista de México
- 1.4 Partido del Trabajo
- 1.5 Morena
- 1.6 Partido Humanista

2. Informes de Campaña de los candidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamientos, en el estado de Yucatán:

- 2.1 Partido Acción Nacional
- 2.2 Partido Revolucionario Institucional
- 2.3 Partido de la Revolución Democrática
- 2.4 Partido Verde Ecologista de México
- 2.5 Partido del Trabajo
- 2.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 2.7 Partido Nueva Alianza
- 2.8 Morena
- 2.9 Partido Humanista
- 2.10 Partido Encuentro Social

3. Informes de campaña de candidatos independientes al cargo de ayuntamientos, en el estado de Yucatán:

- 3.1 José Raúl Canul Dzul
- 3.2 Gabriel Arturo May Pech

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al instituto político por apartados específicos.

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

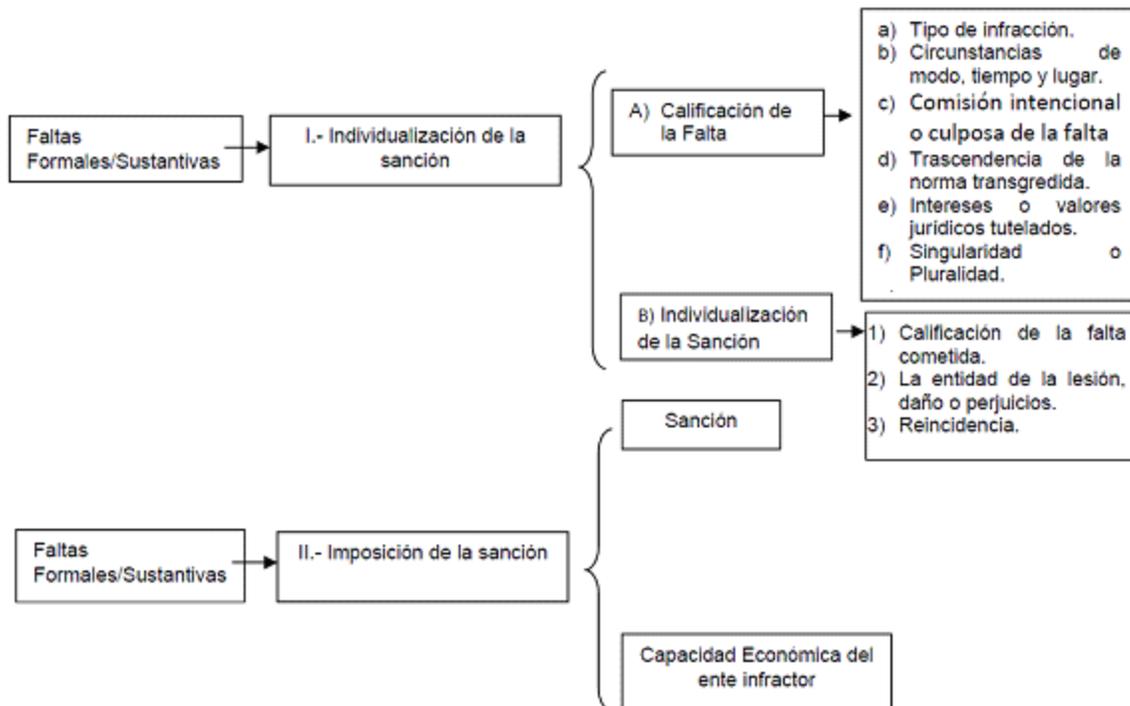
A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local en el estado de Yucatán, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado de los Informes de Campaña de los Candidatos al Cargo de Diputados y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político ⁴ /Cargo	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN (Diputados)	a) / 2	Omisión de presentar 1 informe del primer periodo.
PVEM (Diputados)	a) / 3	Omisión de presentar en tiempo 5 informes de campaña.
PT (Diputados)	a) / 3	Omisión de presentar 15 informes del primer periodo al cargo de Diputados Locales.

documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.**"

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido partidos político se puede consultar en los considerandos del 18.1.1 al 18.2.10 correspondientes a la Resolución en comentario

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRI) Partido Revolucionario Institucional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PVEM) Partido Verde Ecologista de México, (PT) Partido del Trabajo, (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (C.I.) Candidatos Independientes.

MORENA (Diputados)	a) / 2	Omisión de presentar en tiempo 15 informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados del primer periodo.
PH (Diputados)	a) / 4	Omisión de presentar en tiempo 15 informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados del primer periodo y 15 informes de los candidatos al cargo de Diputados de manera extemporánea del segundo periodo
PAN (Ayuntamientos)	a) / 14 y 15	Omisión de presentar en tiempo (67 y 39) informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos
PRI (Ayuntamientos)	a) / 6	Omisión de presentar en tiempo 9 informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos.
PVEM (Ayuntamientos)	a) / 6	Omisión de presentar en tiempo 37 informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos
PT (Ayuntamientos)	a) / 7,8 y 9.	Omisión de presentar en tiempo informes del primer y segundo periodo al cargo de ayuntamientos.
MORENA (Ayuntamientos)	a) / 5 y 6	Omisión de presentar en tiempo informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos.
PH (Ayuntamientos)	a) / 8	Omisión de presentar en tiempo informes del primer y segundo periodo al cargo de ayuntamientos
PES (Ayuntamientos)	a) / 4	Omisión de presentar en tiempo informes del primer periodo al cargo de ayuntamientos.

Faltas Sustanciales¹		
Partido Político(Candidato Independiente)	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN (Diputados)	b) / 3 y 4	Ingreso no comprobado.
	c) / 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Egreso no comprobado.
	d) / 25, 27, 28, 29 30, 35 y 37	Egreso no reportado.
PRD (Diputados)	a) / 3	Ingreso no comprobado.
PAN (Ayuntamientos)	b) / 16, 18,19 y 20.	Ingresos no comprobados.
	c) / 22 y 23	Egreso no comprobado.
	d) / 26, 31, 32, 33, 34, 36 y 38	Egreso no reportado.
PRI (Ayuntamientos)	b) / 8	Egreso no reportado.
PRD (Ayuntamientos)	a) / 8	Ingreso no comprobado
	b) / 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Egreso no reportado.
PVEM (Ayuntamientos)	b) / 7 y 8.	Egreso no reportado

¹ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 18.1.1 al 18.3.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

PT (Ayuntamientos)	b) / 11, 12,13 y 14.	Egreso no reportado.
MC (Ayuntamientos)	a) / 7	Ingreso no comprobado.
	b) / 8	Egreso no reportado.
	c) / 9	Rebase de límites de aportaciones de militantes.
NUAL (Ayuntamientos)	a) / 7 y 8	Ingreso no comprobado.
	b) / 9 y 10	Egreso no reportado.
PH (Ayuntamientos)	b) / 9	Egreso no reportado.
JOSÉ RAÚL CANUL DZUL (Ayuntamientos)	a) / 4	Rebase de tope de gastos de campaña.
GABRIEL ARTURO MAY PECH (Ayuntamientos)	a) / 3	Rebase de tope de gastos de campaña

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional				
Resolutivo Primero				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Formal. Conclusión 2	Multa	10 DSMGVDF, equivalente a \$701.00.	SUP-RAP-526-2015	Confirma
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 3 y 4.	Conclusión 3 Multa	2,639 DSMGVDF, equivalente a \$184,993.90.		
	Conclusión 4 Multa	1,711 DSMGVDF, equivalente a \$119,941.10		
c) 6 Faltas Sustanciales Conclusiones 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	Conclusión 6 Multa	2,960 DSMGVDF, equivalente a \$207,496.00.		
	Conclusión 7 Multa	248 DSMVDF, equivalente a \$17,384.80		
	Conclusión 8 Multa	1,355 DSMGVDF, equivalente a \$94,985.50		
	Conclusión 9 Reducción de Ministración	2.55% de la ministración mensual para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias		

		Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,109,072.29		
	Conclusión 10 Multa	1,588 DSMGVDF, equivalente a \$111,318.80		Intocada
	Conclusión 11 Multa	570 DSMGVDF, equivalente a \$39,957.00		
d) 7 Faltas Sustanciales Conclusiones 25, 27, 28, 29 30, 35 y 37.	Conclusión 25 Multa	78 DSMVDF, equivalente a \$5,467.80	SUP-RAP-526-2015	Confirma
	Conclusión 27 Multa	6,162 DSMGVDF, equivalente a \$431,956.20		
	Conclusión 28 Multa	102 DSMGVDF, equivalente a \$7,150.20		
	Conclusión 29 Multa	207 DSMGVDF, equivalente a \$14,510.20.		
	Conclusión 30 Multa	2,139 DSMGVDF, equivalente a \$149,943.90		
	Conclusión 35 Multa	528 DSMGVDF, equivalente a \$37,012.80		
	Conclusión 37 Multa	2,139 DSMGVDF, equivalente a \$149,943.90		

Partido de la Revolución Democrática		
Resolutivo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Sustancial Conclusión 3	Multa	912 DSMGVDF, equivalentes a \$63,931.20.

Partido Verde Ecologista de México		
Resolutivo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 3	Multa	50 DSMGVDF, equivalentes a \$3,505.00

Partido del Trabajo		
Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto

a) 1 Falta Formal Conclusión 3	Multa	150 DSMGVDF, equivalentes a \$10,515.00		
MORENA Resolutivo Quinto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Formal Conclusión 2	Multa	200 DSMGVDF, equivalentes a \$14,020.00	SUP-RAP-557/2015	Confirma

Partido Humanista Resolutivo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 4	Multa	300 DSMGVDF, equivalentes a \$21,030.00

Partido Acción Nacional Resolutivo Séptimo									
Inciso	Sanción	Monto			Acatamiento				
			Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 14 y 15	Multa	1,060 DSMVDF, equivalentes a \$74,306.00.	N/A						
b) 4 Faltas Sustanciales Conclusiones 16, 18, 19 y 20	C. 16 Multa	3,586 DSMGVDF, equivalente a \$251,378.60	SUP-RAP-526-2016	Confirma	N/A				
	C. 18 Multa	113 DSMGVDF, equivalente a \$7,921.30							
	C. 19 Multa	2,644 DSMGVDF, equivalente a \$185,344.40							
	C. 20 Multa	548 DSMGVDF, equivalente a \$38,414.80							
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 22 y 23	C. 22 Multa	3,412 DSMGVDF, equivalente a \$239,181.00	SUP-RAP-526-2016	Revoca	INE/ CG27 /2016	Multa	548 DSMVDF, equivalente a \$38,414.80	SUP-RAP-63-2016	Confirma
	C. 23 Multa	3,625 DSMGVDF,				Multa	3,412 DSMVDF, equivalente a \$239,181.00		

Partido Acción Nacional									
Resolutivo Séptimo									
Inciso	Sanción	Monto			Acatamiento				
			Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
		equivalente a \$254,112.50					a \$204,159.95		
d) 7 Faltas Sustanciales Conclusiones 26, 31, 32, 33, 34, 36 y 38	C. 26 Multa	47 DSMGVDF, equivalente a \$3,294.70	SUP-RAP-526-2016	Confirma	N/A				
	C. 31 Multa	7,189 DSMGVDF, equivalente a \$503,948.90	SUP-RAP-526-2016	Revoca	INE/CG027/2016	Multa	7,189 DSMVDF, equivalente a \$503,948.90	SUP-RAP-63-2016	Confirma
	C. 32 Multa	253 DSMGVDF, equivalente a \$17,735.30				Multa	253 DSMVDF, equivalente a \$17,735.30		
	C. 33 Multa	777 DSMGVDF, equivalente a \$54,467.70				Multa	777 DSMVDF, equivalente a \$54,467.70		
	C. 34 Multa	1,069 DSMGVDF, equivalente a \$74,936.90				Multa	1,069 DSMVDF, equivalente a \$74,936.90		
	C. 36 Multa	1,808 DSMGVDF, equivalente a \$126,740.80				Multa	1,808 DSMVDF, equivalente a \$126,740.80		
	C. 38 Multa	8,559 DSMGVDF, equivalente a \$599,985.90				Multa	8,559 DSMVDF, equivalente a \$599,985.90		

Partido Revolucionario Institucional		
Resolutivo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 6	Multa	90 DSMGVDF, hasta alcanzar la cantidad de \$6,309.00.

b) 1 Falta Sustancial Conclusión 8.	Multa	844 DSMGVDF, hasta alcanzar la cantidad de \$59,194.40.
--	-------	---

Partido de la Revolución Democrática				
Resolutivo Noveno				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Sustancial Conclusión 8	Reducción de Ministración	3.11% de la ministración mensual por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad \$376,500.00	SUP-RAP-472/2015	Confirma
b) 8 Faltas Sustanciales Conclusiones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Conclusión 11 Multa	644 DSMGVDF, equivalentes a \$46,546.40.	N/A	N/A
	Conclusión 12 Multa	29 DSMGVDF, equivalentes a \$2,032.90		
	Conclusión 13 Multa	256 DSMGVDF, equivalentes a \$17,945.60		
	Conclusión 14 Multa	94 DSMGVDF, equivalentes a \$6,589.40		
	Conclusión 15 Multa	86 DSMGVDF, equivalentes a \$ 6,028.60		
	Conclusión 16 Multa	256 DSMGVDF, equivalentes a \$17,945.60		
	Conclusión 17 Multa	534 DSMGVDF, equivalentes a \$37,433.40		
	Conclusión 18 Multa	1,069 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$74,936.00		

Partido Verde Ecologista de México		
Resolutivo Décimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 6	Multa	370 DSMGVDF, equivalentes a \$25,937.00.

b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 7 y 8.	Conclusión 7 Multa	719 DSMGVDF, equivalentes a \$50,401.90.
	Conclusión 8 Multa	51 DSMGVDF, equivalentes a \$3,575.10.

Partido del Trabajo Resolutivo Décimo Primero				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 3 Faltas Formales Conclusiones 7, 8 y 9.	Multa	330 DSMGVDF, equivalentes a \$23,133.00.	SUP-RAP-423/2015	Confirma
b) 4 Faltas Sustanciales Conclusiones 11, 12, 13 y 14	Conclusión 11 Multa	1,283 DSMGVDF, equivalentes a \$89,938.30.		
	Conclusión 12 Multa	261 DSMGVDF, equivalentes a \$18,296.10		
	Conclusión 13 Multa	4,312 DSMGVDF, equivalentes a \$302,271.20		
	Conclusión 14 Multa	6,419 DSMGVDF, hasta alcanzar la cantidad de \$449,971.90		

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Décimo Segundo									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	CG	Acatamiento			
						Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Sustancial. Conclusión 7	Reducción de Ministración	0.38% de la ministración mensual para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$2,029,537.75	SUP-RAP-0444-2015	Revoca	INE/CGO 26/2016	Reducción de Ministración	0.38% de la ministración mensual para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$2,029,537.75	SUP-RAP - 61-2016	Confirma
b) 1 Falta Sustancial. Conclusión 8	Multa	3,843 DSMGVDF, equivalentes a \$269,394.30				Multa	3,843 DSMGVDF, equivalente a \$269,394.30		
c) 1 Falta Sustancial. Conclusión 9	Reducción de Ministración	0.46% de la ministración mensual para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$2,457,492.05				Subsana	N/A		

Partido Nueva Alianza Resolutivo Décimo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 7 y 8	Conclusión 7 Multa	245 DSMGVDF, equivalentes a \$17,174.50
	Conclusión 8	114 DSMGVDF, equivalentes a \$7,991.40.

	Multa	
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 9 y 10	Conclusión 9 Multa	106 DSMGVDF, equivalentes a \$7,430.60.
	Conclusión 10 Multa	877 DSMGVDF, equivalentes a \$61,477.70.

MORENA				
Resolutivo Décimo Cuarto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Formal Conclusión 5	Multa	490 DSMGVDF, equivalentes a \$34,349.00.	SUP-RAP-557/2015	Confirma

Partido Humanista		
Resolutivo Décimo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 8	Reducción de Ministración	4.62% de la Ministración mensual para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$109,356.00.
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 9	Multa	2 DSMGVDF, equivalentes a \$140.20.

Partido Encuentro Social				
Resolutivo Décimo Sexto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Formal Conclusión 4	Multa	40 DSMGVDF, equivalentes a \$2,804.00.	SUP-RAP-581/2015	Confirma

C.I. JOSÉ RAÚL CANUL DZUL		
Resolutivo Décimo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Sustancial Conclusión 4	Amonestación Pública	N/A

C.I. GABRIEL ARTURO MAY PECH,		
Resolutivo Décimo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación Pública	N/A

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del

artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de mayo de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.